

Informe secretarial: Ingresa proceso al Despacho con Oficio No. 401-EPMSCARA-AJUR-2635 del 3 de junio de 2022, por medio del cual el director del EPMSC de Arauca informa sobre una posible transgresión del penado al subrogado de prisión domiciliaria. Sírvase proveer. Junio 13 de 2022.

Adelina Mendoza Rincón
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA

Arauca, Arauca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Corre traslado Art. 477 Ley 906 de 2004.
Cuerda procesal: Ley 906 de 2004
Rad. Interno: 81001-31-87-001-2021-00340-00
Rad. Único: 81001-60-01-137-2020-00633-00
Delito: Utilización ilegal de uniformes e insignias
Condenado: ALEXANDER CACERES RAMIREZ
Fallador: Juzgado Penal del Circuito de Saravena.

Pese a lo normado en el artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, deberá proseguirse con el trámite del mismo de manera escrita, ya que no se han suministrado los elementos para lo allí previsto.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho vigila el cumplimiento de la sanción impuesta al señor **ALEXANDER CACERES RAMIREZ**, en sentencia de **mayo 14 de 2021**, dictada por el **Juzgado Penal del Circuito de Saravena**, en la cual se le impuso una pena de **64 meses de prisión**, oportunidad en la cual el fallador le otorgó la **Prisión domiciliaria** la cual tomó en el **barrio el Matadero, caserío de Pueblo Nuevo, del municipio de Arauquita**.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta Judicatura a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, una vez observado el oficio No. 401-EPMSCARA-AJUR-2635 del 3 de junio de 2022, por medio del cual el director del EPMSC de Arauca informa, que:

*“Actuando en mi condición de director del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Arauca, respetuosamente me permito informar a su despacho, novedad de transgresión del ppl **CACERES RAMIREZ ALEXANDER**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.116.852.344 expedida en Arauquita - Arauca, quien se encuentra gozando del beneficio de prisión domiciliaria.”*

En el informe rendido por el Inspector de Policía de Arauquita el 2 de mayo de 2022, formato programación de visitas domiciliarias / vigilancia electrónica, se indicó que el penado: **“no se encuentra domicilio”**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 477 del código de procedimiento penal Ley 906 de 2004, el cual prevé que:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

Ahora bien, en el asunto que concita la atención del Despacho, **se observa que el sentenciado podría haber incumplido las obligaciones adquiridas con el otorgamiento de la gracia de la cual goza en la actualidad**, circunstancia que **conllevaría a la revocatoria del beneficio y la ejecución intramural inmediata de la sentencia**, en consonancia con las disposiciones atrás transcritas.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado al sentenciado **ALEXANDER CACERES RAMIREZ**, para que, dentro del término de **tres (3) días**, presente a este Despacho las explicaciones pertinentes, a efectos de resolver sobre la revocatoria o no del subrogado del cual goza en la actualidad y consecuentemente, ordenar la ejecución intramural de la sentencia de mayo 14 de 2021.

Anéxese copia del oficio No. 401-EPMSCARA-AJUR-2535 del 3 de junio de 2022, firmado por el director del EPMSC de Arauca, junto con sus anexos.

SEGUNDO: Para la **notificación** de la presente decisión al sentenciado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, para ante el Juzgado Promiscuo Municipal de **Araucquita**, Arauca. Se faculta al comisionado a **subcomisionar** a la Inspección de Policía, en caso de que sea necesario. **Así mismo desde ya se autoriza al sentenciado para que se acerque a las instalaciones del despacho comisionado para lo pertinente.**

TERCERO: Requerir al señor **ALEXANDER CACERES RAMIREZ** para que en el término de **tres (3) días** comparezca ante este estrado judicial a notificarse de la presente providencia.

CÍTESE al penado **ALEXANDER CACERES RAMIREZ**, **vía telefónica** en caso de ser posible (Cel: 322 4302609) y a través de **radiodifusora**, para que comparezcan ante este Estrado Judicial, a efectos de ser notificado del presente proveído. Por Secretaría, líbrese oficios a las Emisoras la Voz del Cinaruco de Arauca, Tame 88.3 Estéreo, Sarare F.M. Estéreo, Antares del Oriente de Fortul y Araucquita Estéreo 88.3 fm.

Se autoriza al condenado para que se acerque a las instalaciones del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Arauca, para lo pertinente.

CUARTO: Por Secretaría, efectúense las notificaciones de rigor, advirtiéndose que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO

Juez
J.M.

Firmado Por:

Jaime Enrique Bernal Ladino

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752333c509a72ea5a8d26fcb827843d46adf9fcc20a7f2409d8fda1ee84b093a**

Documento generado en 13/06/2022 05:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>